JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CIPA S.A.
DEMANDADA:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUÍA
RADICADO:	05001310500220**2019**00**736**00
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO, TERMINA PROCESO, ORDENA ARCHIVO.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que se solicita en la demanda se declare que el deceso del señor Ricardo Gómez acaeció por situaciones de origen común y consecuente a ello, se declare sin efecto el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

Posteriormente se admitió al proceso en calidad de litisconsorcio necesario a la señora Francy Elena Loaiza Franco quien obraba en calidad de cónyuge del causante señor Ricardo Gómez. Actualmente en el proceso no se fijado fecha de audiencia del artículo 77 del CPL Y SS.

Ahora bien, en memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado de la integrada señora Francy Elena Loaiza Franco, solicitan la terminación del proceso por desistimiento, en virtud de acuerdo por conciliación celebrado ante el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín el día 23 de mayo de 2022 entre la señora Francy Elena Loaiza Franco y la compañía industrial de productos agropecuarios-CIPA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A en la suma de $190.000.000, proceso con radicación 2020-276.

D.

Sobre el desistimiento, tal manifestación es procedente al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, el cual prescribe

"Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..." (subrayado y negrillas fuera del texto).

Por lo anterior, en virtud de que este proceso está relacionado con la identidad de partes del proceso seguido en el Juzgado Catorce Laboral, así como en su objeto toda vez que al pretenderse dejar sin efecto el dictamen pericial dicha decisión era influyente en la determinación del proceso seguido en el Juzgado Catorce Laboral, siendo así se advierte que es procedente la solicitud de desistimiento del proceso, dando por terminado el mismo, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, interpuesto por compañía industrial de productos agropecuarios-CIPA en contra de Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia. En consecuencia, se da por terminado el proceso.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

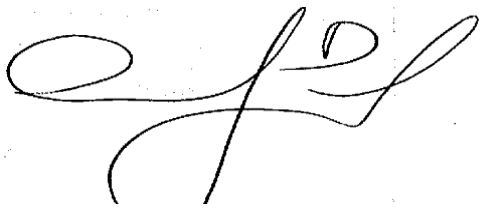

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

D.

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6add8a75112e7650c2f03f914fab23ca52cee1d0e9991018380fe1e7aecbd3ff**
Documento generado en 30/06/2022 11:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica